



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de febrero de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 11-000835-0007-CO | 2019003008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara ha lugar a la gestión formulada. Se previene a Héctor Luis Arias Vargas, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, o a quien ejerza tal cargo, cumplir inmediatamente lo dispuesto en el Voto N°2011-001749 de las de las 10:03 horas del 11 de febrero de 2011, bajo advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. |
| 14-013778-0007-CO | 2019003009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 14-014406-0007-CO | 2019003010 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.- |
| 14-014670-0007-CO | 2019003011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 14-014705-0007-CO | 2019003012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley N° 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el PLAZO DE DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 14-014885-0007-CO | 2019003013 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-015031-0007-CO | 2019003014 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.</p> |
| 14-015472-0007-CO | 2019003015 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-016238-0007-CO | 2019003016 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la ley N° 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el PLAZO DE DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 14-016478-0007-CO | 2019003017 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de irretroactividad, y solo en cuanto a la jubilación ordinaria según la Ley N° 2248, artículo 2, inciso a), adquirida por la parte recurrente a partir del 1° de mayo de 1979. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 15-002398-0007-CO | 2019003018 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena el desglose del escrito presentado por los recurrentes a las a las 13:56 hrs. del 19 de febrero de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo. |
| 18-008152-0007-CO | 2019003019 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-012082-0007-CO | 2019003020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>cancela los salarios dejados de percibir por el recurrente en la Escuela Guatuso de Patarrá, siempre y cuando que por derecho así le corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 18-015308-0007-CO | 2019003021 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar al la gestión. |
| 18-017593-0007-CO | 2019003022 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso, archívese el expediente.- |
| 18-017607-0007-CO | 2019003023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 18-017933-0007-CO | 2019003024 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-018345-0007-CO | 2019003025 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-018352-0007-CO | 2019003026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 18-018759-0007-CO | 2019003027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-018926-0007-CO | 2019003028 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 18-018947-0007-CO | 2019003029 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la Municipalidad de Grecia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Consecuentemente, se ordena a MINOR MOLINA MURILLO, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia o quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordine lo necesario y adopten las medidas que se quieran a fin de cumplir con dispuesto en la orden sanitaria No. DARSG-226-2018, del Área Rectora de Salud de Grecia, para limpiar el botadero bajo el Puente Rafael Iglesias y tomar las medidas preventivas para evitar que se constituya un nuevo botadero clandestino. Asimismo, se ordena a OSCAR MANUEL ULLOA ROJAS, en su condición de Director de la Dirección Regional III, Alajuela del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien ocupe ese cargo, a disponer lo necesario para que se atienda la denuncia interpuesta por los recurrentes el 18 de setiembre de 2018. Asimismo, que coordine lo necesario para atender el requerimiento realizado por parte de las autoridades coaccionadas mediante oficio SERAMB-0288-2018, el cual fue enviado a la Dirección de Puentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a MINOR MOLINA MURILLO, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia y a, OSCAR MANUEL ULLOA ROJAS, en su condición de Director de la Dirección Regional III, Alajuela del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> |
| 18-018977-0007-CO | 2019003030 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-019182-0007-CO | 2019003031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.- |
| 18-019333-0007-CO | 2019003032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la omisión del Ministerio de Educación Pública en ejecutar las obras necesarias para solventar la problemática de riesgo de la Escuela de Palmichal de Acosta. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para el inicio y culminación de las obras necesarias para la construcción de la Escuela de Palmichal de Acosta, todo lo anterior dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera PERSONAL, esta resolución a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. En lo que respecta al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 18-019584-0007-CO | 2019003033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto en la Asamblea de 12 de setiembre de 2018 del CONAI, en lo concerniente a la destitución del recurrente y se nombró en su lugar a otra persona en el puesto de Presidente de la Junta Directiva, publicada en La Gaceta No. 180, del lunes 1 de octubre de 2018, y se restituye al amparado en el referido cargo sin perjuicio de que se inicie un procedimiento administrativo conforme a las reglas del debido proceso. Se condena al CONAI al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 18-019748-0007-CO | 2019003034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-019841-0007-CO | 2019003035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-019928-0007-CO | 2019003036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geimy Monestel Brenes, en su calidad de Directora de la Escuela San Joaquín, Corralillo de Cartago o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que la tutelada sea de inmediato incluida en el nivel de transición, una vez notificada esta sentencia. Asimismo, si aún no lo ha hecho, deberá comunicar a los recurrentes el oficio DDC- DEPI-255-12-2018 de 07 de diciembre de 2018 del Departamento de Educación de la Primera Infancia de la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública, que responde la gestión planteada por los recurrentes, en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Geimy Monestel Brenes, en su calidad de Directora de la Escuela San Joaquín, Corralillo de Cartago o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. |
| 18-020011-0007-CO | 2019003037 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Quintanilla Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Escuela Las Vegas del Río |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Sucio del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente resolución, le comunique a la recurrente los requisitos que hacen falta para la tramitación de las solicitudes de beca a favor de sus hijos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez salvan el voto en el sentido que ordenan continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia a los Sindicatos APSE, ANDE, SEC, Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, Sindicato Patriótico de la Educación 7 de Agosto, Sindicato de Trabajadores de la Educación Región Brunca y al Sindicato Nacional de Profesionales en Educación Especial. Notifíquese esta resolución a Carlos Quintanilla Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Escuela Las Vegas del Río Sucio del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.-</p> |
| 18-020106-0007-CO | 2019003038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020166-0007-CO | 2019003039 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GRETTEL VEGA ARCE, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o, a quien ocupe ese cargo que, deberá solicitar de manera inmediata, ante la fiscalía una copia del expediente administrativo secuestrado y, en caso de que se autorice facilitarla, resuelva la denuncia del recurrente del 26 de febrero de 2017, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GRETTEL VEGA ARCE, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p> |
| 18-020174-0007-CO | 2019003040 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Mora Sibaja, en su calidad de Inspector Cantonal de Aguas de Puriscal, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud presentada el 23 de setiembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eduardo Mora Sibaja, en su calidad de Inspector Cantonal de Aguas de Puriscal, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 18-020191-0007-CO | 2019003041 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 18-020228-0007-CO | 2019003042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020444-0007-CO | 2019003043 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 18-020469-0007-CO | 2019003044 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-001634, de las 9:40 horas del 30 de enero de 2019, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas y a Margarita Dall" Anese Ruiz, por su orden, Directora Médico de la Clínica Oftalmológica y Directora de Farmacia del Hospital México, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse de la sustancia fluoresceína y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata a la Clínica Oftalmológica para que de forma inmediata se proceda a realizarle el estudio que requiere la amparada según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a la parte recurrida o a quienes en su lugar |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ocupen esos cargos, en forma personal". |
| 18-020522-0007-CO | 2019003045 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia No. 2019-000412 de las 09:45 horas del 11 de enero de 2019, según se indica en el considerando II de esta Sentencia. En cuanto a los demás alegatos permanece incólume la sentencia. |
| 18-020581-0007-CO | 2019003046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020588-0007-CO | 2019003047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Elena González Vásquez, en su condición de Jefa del Servicio de Farmacia del Área de Salud de Carillo , o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, proceda a brindar la certificación de información, que se requirió en el oficio No. DLMRH-061-2018 del 24 de julio de 2018, suscrito por el recurrente y se le notifique al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 18-020634-0007-CO | 2019003048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020650-0007-CO | 2019003049 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Radiología, en la fecha que se ha programado - 26 de febrero del año en curso- tal y como se ha informado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en lo personal a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupare ese cargo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020734-0007-CO | 2019003050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Alberto Granados Soto o a quien ocupe el cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realice las gestiones necesarias para que, |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado reciba el medicamento hidroxal en la dosis y durante el tiempo recomendado por su médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Jorge Alberto Granados Soto o a quien ocupe el cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, de manera personal.</p> |
| 18-020736-0007-CO | 2019003051 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Jesús Luna Alfaro, Andrés Salas Vargas y Marisol Rodríguez Ramírez, por su orden Alcalde, Coordinador Actividad de Deberes de los Municipios y Coordinadora Contraloría de Servicios, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concrete la limpieza del lote denunciado por la parte recurrente desde octubre de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alonso Jesús Luna Alfaro, Andrés Salas Vargas y Marisol Rodríguez Ramírez, por su orden Alcalde, Coordinador Actividad de Deberes de los Municipios y Coordinadora Contraloría de Servicios, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p> |
| 18-020825-0007-CO | 2019003052 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declare sin lugar el recurso.</p> |
| 19-000027-0007-CO | 2019003053 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Edgar Ramírez, en calidad de Presidente de la Asociación Educativa del Valle, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se les entregue a las recurrentes la información faltante y que fue solicitada en la nota del 11 de diciembre de 2018, y reiterada el 14, de ese mismo mes y año, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, lo que implica la reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, estése a lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-1748, de las 9:20 horas del 1 de febrero de 2019. Se condena a la Asociación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a José Edgar Ramírez, en calidad de Presidente de la Asociación Educativa del Valle, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-</p> |
| 19-000050-0007-CO | 2019003054 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la respuesta a las solicitudes planteadas el 3 de noviembre, el 4 y el 10 de diciembre, todas del 2018. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, en forma separada, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p> |
| 19-000128-0007-CO | 2019003055 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y desestima el recurso.-</p> |
| 19-000165-0007-CO | 2019003056 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.-</p> |
| 19-000213-0007-CO | 2019003057 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ana Isella Navarrete Fajardo, Directora Médica a.i., y a Verónica Carvajal Hernández, Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata se restituya a [NOMBRE 001] en la plaza que venía ocupando. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Ana Isella Navarrete Fajardo, Directora Médica a.i., y a Verónica Carvajal Hernández, Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. |
| 19-000228-0007-CO | 2019003058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia y a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento riociguat por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia y a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 19-000249-0007-CO | 2019003059 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000284-0007-CO | 2019003060 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la incorporación del recurrente al proceso de drogodependencia alegado. Se ordena a la Directora y al Coordinador del Departamento de Orientación, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea incorporado en el proceso de drogodependencia que alega en |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | este amparo. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal. |
| 19-000290-0007-CO | 2019003061 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de remisión oportuna del recurso de amparo. Se ordena a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe ese cargo, de manera INMEDIATA, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que durante los periodos de vacaciones de los funcionarios encargados de tramitar o remitir los recursos de los privados de libertad ante la Sala Constitucional, se garantice la continuidad de esas labores. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al extremo relacionado con la inconformidad de lo dispuesto en la gestión de visita íntima, estése a lo resuelto en la sentencia n. ° 2019-000605 de las 9:30 horas de 15 de enero de 2019. Notifíquese esta resolución a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-000381-0007-CO | 2019003062 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-000419-0007-CO | 2019003063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000438-0007-CO | 2019003064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000474-0007-CO | 2019003065 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-000488-0007-CO | 2019003066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-000498-0007-CO | 2019003067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Limón de lo señalado en el considerando VI de este |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | pronunciamiento. |
| 19-000554-0007-CO | 2019003068 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.- |
| 19-000642-0007-CO | 2019003069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia y a Norbel Román Garita, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Levetiracetam en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia y a Norbel Román Garita, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 19-000663-0007-CO | 2019003070 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000672-0007-CO | 2019003071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000696-0007-CO | 2019003072 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-000722-0007-CO | 2019003073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000725-0007-CO | 2019003074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- |
| 19-000729-0007-CO | 2019003075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito de interposición incorporado al expediente digital a las 13:25 horas de 17 de enero de 2019 e incorpórese en el expediente n.º 18-018272-0007-CO en lo relacionado con el cuestionamiento al informe que rindió la Directora del Centro Nacional de Atención Específica en ese proceso. |
| 19-000770-0007-CO | 2019003076 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena solicitar prueba para mejor resolver a la Municipalidad de Puntarenas. |
| 19-000772-0007-CO | 2019003077 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de manera separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-000818-0007-CO | 2019003078 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Fuentes González en su calidad de Alcalde Municipal de Guácimo o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el término improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud presentada por el recurrente el 01 de junio del 2017 -reiterada el 26 de setiembre del 2018-, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardo Fuentes González en su calidad de Alcalde Municipal de Guácimo o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-000820-0007-CO | 2019003079 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000829-0007-CO | 2019003080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente el recurso, únicamente por violación del derecho al trabajo. Se ordena a Roena Mc Kenzie Thorpe, en su condición de Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Junta de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica o a quien ocupe el cargo que adopte las medidas pertinentes y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia se readecuen las labores del tutelado, asignándole funciones que no contraríen lo indicado en el oficio No. CP-42-2018 del INS del 09 de enero de 2018 de la Red de Salud de INS, y se garantice que en el puesto asumirá funciones de manera efectiva. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Roena Mc Kenzie Thorpe, en su condición de Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Junta de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica o a quien ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-000848-0007-CO | 2019003081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Consejo de Seguridad Vial. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000865-0007-CO | 2019003082 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-000896-0007-CO | 2019003083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional San José, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia realice las entrevistas correspondientes con los menores de edad y la esposa, a fin de resolver la solicitud planteada para la visita íntima. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Adicionalmente, se ordena a los recurridos, proceder dentro del mes siguiente a las entrevistas, resolver y comunicar lo que corresponda al respecto de ambas gestiones de visita planteadas por el recurrente, el 5 de diciembre de 2018, tanto para los menores de edad, como para la visita íntima. Se le advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esa declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-000899-0007-CO | 2019003084 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. |
| 19-000909-0007-CO | 2019003085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. |
| 19-000916-0007-CO | 2019003086 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000956-0007-CO | 2019003087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Servicio Nacional de Salud Animal. Se ordena a Federico Chaverri Suárez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente lo resuelto con respecto a la denuncia presentada. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Federico Chaverri Suárez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, en forma personal. |
| 19-000957-0007-CO | 2019003088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000995-0007-CO | 2019003089 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Arrieta Meléndez y Krissia Rojas Quirós, por su orden Directora a.i. y Jefa a.i. de la Sección de Reclutamiento y Selección, ambas de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 12 meses, contado a partir de la |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>notificación de este pronunciamiento, la recurrente pueda realizar la prueba selectiva de ingreso que anteriormente reprobó. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Roxana Arrieta Meléndez y Krissia Rojas Quirós, por su orden Directora a.i. y Jefa a.i. de la Sección de Reclutamiento y Selección, ambas de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y ordena continuar con la tramitación del asunto.</p> |
| 19-001011-0007-CO | 2019003090 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la información incompleta brindada. Se ordena a Johnny Araya Monge y Jorge Arturo Villalobos Loaiza, por su orden Alcalde y Jefe de Relaciones Internacionales, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al amparado la información faltante (según lo indicado en esta sentencia), solicitada en la gestión planteada el 7 de febrero de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge y Jorge Arturo Villalobos Loaiza, por su orden Alcalde y Jefe de Relaciones Internacionales, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-001012-0007-CO | 2019003091 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, en su condición de ministra de Hacienda o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a María del Rocío Aguilar Montoya o a quien ocupe el cargo de ministra de Hacienda, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001040-0007-CO | 2019003092 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-001083-0007-CO | 2019003093 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001089-0007-CO | 2019003094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González y Boris Fernando Fletcher Calipolitti, en su condición de Gerente General y Director de Recursos Humanos, ambos del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a más tardar en el plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, se realice el pago efectivo del monto completo que se le adeuda al recurrente por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edgar Isaac Vargas González y Boris Fernando Fletcher Calipolitti, en su condición de Gerente General y Director de Recursos Humanos, ambos del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-001122-0007-CO | 2019003095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-001134-0007-CO | 2019003096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Alberto Chacón Araya, en su calidad de Coordinador del Archivo Clínico ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], fallecida en el año 1991, luego de lo cual se pondrá inmediatamente a disposición del tutelado, quien fuera su marido, Alban Antonio Rodríguez Muñoz. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Alberto Clínico Araya, en su calidad de Coordinador del Archivo Clínico ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-001139-0007-CO | 2019003097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. |
| 19-001140-0007-CO | 2019003098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Rony Delgado Flores, en su condición de Jefe de Recurso Humano del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario adeudado a la amparada, si no lo hubiera hecho antes, que corresponde a los días del 22 al 29 de setiembre de 2018, así como los días del 01 al 07 de octubre de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. |
| 19-001143-0007-CO | 2019003099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua y Rony Delgado Flores, por su orden Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y Jefatura a.i. de Recursos Humanos del Hospital Tony Facio, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones y realicen las coordinaciones necesarias, en el campo de sus respectivas competencias, a fin de que se cancele a la tutelada el monto adeudado por salario, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wálter Campos Paniagua y Rony Delgado Flores, por su orden Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y Jefatura a.i. de Recursos Humanos del Hospital Tony Facio, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 19-001158-0007-CO | 2019003100 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rolando Alberto Castro Córdoba, Ministro a.i. de Ambiente y Energía, o a quien ejerza ese cargo, que remita el oficio recibido el 13 de diciembre de 2018, a la Oficina Subregional respectiva, órgano administrativo competente, para que se resuelva lo que corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001178-0007-CO | 2019003101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karleny Clark Nelson, en su condición de Decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue la información solicitada por el recurrente el 10 de enero de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Universitario de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-001207-0007-CO | 2019003102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia. |
| 19-001212-0007-CO | 2019003103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de traslado presentada por el amparado el día 08 de junio de 2018, sea resuelta de manera definitiva, tomando en cuenta los dictámenes médicos emitidos por el jefe de Consulta Externa del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. |
| 19-001250-0007-CO | 2019003104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se ponga a disposición de la amparada la copia de su expediente administrativo de pensión de invalidez, cuya reconstrucción procuró el recurrido en este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-001273-0007-CO | 2019003105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Meléndez Cerda, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por la amparada el 9 de enero de 2019, sea atendida de manera completa como en derecho corresponde, en un plazo no mayor a tres días. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-001275-0007-CO | 2019003106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren DE INMEDIATO las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al menor amparado [NOMBRE 001], se le brinde el medicamento "Adalimumab" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 19-001283-0007-CO | 2019003107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de dicho nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-001300-0007-CO | 2019003108 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, ponen nota. |
| 19-001307-0007-CO | 2019003109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001311-0007-CO | 2019003110 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 19-001317-0007-CO | 2019003111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la recurrente, lo dispuesto en relación con la solicitud de traslado realizada el 25 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.- |
| 19-001320-0007-CO | 2019003112 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se habilite y ofrezca a la tutelada una solución de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, lo anterior en un plazo máximo de un mes contado a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 19-001322-0007-CO | 2019003113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rony Delgado Flores en su calidad de Jefe de Recursos Humanos a.i. del Hospital Tony Facio o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones y realicen las coordinaciones necesarias, a fin de que se cancele al tutelado el monto adeudado por salario, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rony Delgado Flores en su calidad de Jefe de Recursos Humanos a.i. del Hospital Tony Facio o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-001335-0007-CO | 2019003114 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mauricio González Jiménez, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al recurrente la respuesta a su gestión. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Mauricio González Jiménez, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal. |
| 19-001346-0007-CO | 2019003115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya y a Alejandra Gutiérrez Vargas, respectivamente, en su condición de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y de directora Regional de Educación de Heredia, ambas del Ministerio de Educación |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que cumplan con las siguientes ordenanzas: 1) En un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud para la asignación de un asistente de servicios de educación especial a favor de la amparada, como en derecho corresponda. 2) Mientras se resuelve el anterior punto, se le proporcione a la amparada la atención especializada que le permita continuar en el proceso educativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilda Aguilar Montoya y a Alejandra Gutiérrez Vargas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y de directora Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. |
| 19-001357-0007-CO | 2019003116 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001374-0007-CO | 2019003117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001377-0007-CO | 2019003118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001379-0007-CO | 2019003119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. |
| 19-001385-0007-CO | 2019003120 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001401-0007-CO | 2019003121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001403-0007-CO | 2019003122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director, y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social; ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que emitan las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva como corresponda la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente el 21 de noviembre del 2018, y se le notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte |



| | | | |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| | | | <p>recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.</p> |
| 19-001414-0007-CO | 2019003123 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 19 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p> |
| 19-001418-0007-CO | 2019003124 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p> |
| 19-001423-0007-CO | 2019003125 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.</p> |
| 19-001444-0007-CO | 2019003126 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p> |
| 19-001448-0007-CO | 2019003127 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-001455-0007-CO | 2019003128 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-001456-0007-CO | 2019003129 | CONSULTA LEGISLATIVA | <p>Se corrige error material para que el resultando tercero de la resolución 2019002905 de las 9:30 horas del 20 de febrero de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.</p> |
| 19-001458-0007-CO | 2019003130 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |



23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-001459-0007-CO | 2019003131 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley "Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, suscrito en Seúl, Corea, el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; el Anexo 2-B Eliminación de Aranceles Aduaneros, Sección A: Corea-Costa Rica y los Anexos I, II y III Lista de Corea y los Anexos I, II, y III Lista de Costa Rica", expediente legislativo N° 20.813, no contiene vicios esenciales de procedimiento en el trámite legislativo, ni disposiciones inconstitucionales que infrinjan el Derecho de la Constitución. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por una parte, y los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, por otra, ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.- |
| 19-001468-0007-CO | 2019003132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Cetuximab", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 19-001474-0007-CO | 2019003133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001480-0007-CO | 2019003134 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001488-0007-CO | 2019003135 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la acusada omisión de realizarle al recurrente la "angiografía en ambos ojos" y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrado Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-001498-0007-CO | 2019003136 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Diana Vargas Jiménez, por su orden Directora a.i. y Jefa de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes planteadas por el amparado y le sea comunicado lo resuelto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.- |
| 19-001500-0007-CO | 2019003137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001506-0007-CO | 2019003138 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001512-0007-CO | 2019003139 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001517-0007-CO | 2019003140 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.- |
| 19-001519-0007-CO | 2019003141 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-001535-0007-CO | 2019003142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega y a Diana Vargas Jiménez, en sus calidades de Director y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrevista correspondiente al recurrente y a su pareja. Además, se ordena a los recurridos disponer lo necesario para que, dentro del mes siguiente a las entrevistas, se resuelva la solicitud de visita íntima y se notifique lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y a Diana Vargas Jiménez, en sus calidades de Director y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-001553-0007-CO | 2019003143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 19-001557-0007-CO | 2019003144 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001558-0007-CO | 2019003145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Director de la Región Central Oeste de A y A, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, dar respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 16 de octubre de 2018, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Director de la Región Central Oeste de A y A, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma PERSONAL. |
| 19-001569-0007-CO | 2019003146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. |
| 19-001575-0007-CO | 2019003147 | RECURSO DE | Se declara SIN LUGAR el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 19-001583-0007-CO | 2019003148 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001590-0007-CO | 2019003149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, en forma separada, y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-001606-0007-CO | 2019003150 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica pagarle de forma íntegra su licencia por maternidad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo. |
| 19-001619-0007-CO | 2019003151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de traslado presentada por la amparada el 10 de julio de 2018, sea resuelta de manera definitiva, tomando en cuenta el dictamen médico emitido por el jefe de Consulta Externa del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | en su lugar ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP, en forma personal. |
| 19-001622-0007-CO | 2019003152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001624-0007-CO | 2019003153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001625-0007-CO | 2019003154 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001630-0007-CO | 2019003155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias y realice todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de traslado objeto de este proceso y se le notifique a la recurrente lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001638-0007-CO | 2019003156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo máximo establecido en el plan remedial para su caso concreto y que finalizaría en marzo del 2019, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido en forma personal.- |
| 19-001657-0007-CO | 2019003157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias y realice todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de traslado objeto de este proceso y se le notifique a la recurrente lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001663-0007-CO | 2019003158 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega y Diana Vargas Jiménez, por su orden Director y Coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas necesarias y actúen dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 28 de febrero de 2019, se realice la entrevista de Trabajo Social indicada en este asunto. Asimismo, se ordena que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y Diana Vargas Jiménez, por su orden Director y Coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada. |
| 19-001691-0007-CO | 2019003159 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001692-0007-CO | 2019003160 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-001705-0007-CO | 2019003161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001710-0007-CO | 2019003162 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-001723-0007-CO | 2019003163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Castillo Serrano y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alejandra Castillo Serrano y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. |
| 19-001727-0007-CO | 2019003164 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de traslado por excepción por razones de salud presentada por la amparada el 28 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-001728-0007-CO | 2019003165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por aparte salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-001737-0007-CO | 2019003166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 30 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. |
| 19-001742-0007-CO | 2019003167 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001743-0007-CO | 2019003168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 19-001752-0007-CO | 2019003169 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001754-0007-CO | 2019003170 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001755-0007-CO | 2019003171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la recurrente, lo dispuesto en relación con la solicitud de traslado realizada el 2 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.- |
| 19-001758-0007-CO | 2019003172 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-001765-0007-CO | 2019003173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001771-0007-CO | 2019003174 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-001773-0007-CO | 2019003175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por el amparado el 30 de julio de 2018 y se le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001775-0007-CO | 2019003176 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente, Cristóbal César Carranza Calero, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-001784-0007-CO | 2019003177 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Nancy Jessica Rojas Tenorio en su condición de Coordinadora de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva el reclamo planteado por el recurrente el 3 de diciembre de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida Nancy Jessica Rojas Tenorio, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-001790-0007-CO | 2019003178 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001795-0007-CO | 2019003179 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la ubicación del privado de libertad a lo interno del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001798-0007-CO | 2019003180 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-001804-0007-CO | 2019003181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-001821-0007-CO | 2019003182 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 19-001831-0007-CO | 2019003183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001854-0007-CO | 2019003184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a la empresa recurrida que se abstenga de incurrir, nuevamente, en la |



23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto en cuanto a la aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pues se está ante un sujeto de derecho privado y condena a la sociedad POM Cobranzas Sociedad de Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la citada ley, los cuales se liquidarán en la vía de lo civil. |
| 19-001862-0007-CO | 2019003185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-001881-0007-CO | 2019003186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-001884-0007-CO | 2019003187 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001886-0007-CO | 2019003188 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-001890-0007-CO | 2019003189 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 30 de julio de 2018 y se le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001891-0007-CO | 2019003190 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía- Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se realice la valoración de la recurrente en la fecha que le fue programada con ocasión del amparo, sea el 28 de febrero de 2019, en el Servicio de Urología. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-001897-0007-CO | 2019003191 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-001906-0007-CO | 2019003192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | atribuciones para que dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de traslado por excepción por razones de salud presentada por la amparada el 23 de agosto de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. En los demás extremos se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-001921-0007-CO | 2019003193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001931-0007-CO | 2019003194 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001934-0007-CO | 2019003195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Jirón Pérez, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Portal de Belén de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 11 de enero de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a María del Rosario Jirón Pérez, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Portal de Belén de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-001948-0007-CO | 2019003196 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución. |
| 19-001957-0007-CO | 2019003197 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001974-0007-CO | 2019003198 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



19-001974-0007-CO-2019003198
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-001977-0007-CO | 2019003199 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso en relación con la ejecución del derecho de visita íntima. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-001995-0007-CO | 2019003200 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-002003-0007-CO | 2019003201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de la Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002006-0007-CO | 2019003202 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de manera separada.- |
| 19-002021-0007-CO | 2019003203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez en su calidad de Directora de Gestión Humana del Poder Judicial o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información requerida el 17 de octubre del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | amparo y nola cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roxana Arrieta Meléndez en su calidad de Directora de Gestión Humana del Poder Judicial o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-002025-0007-CO | 2019003204 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002031-0007-CO | 2019003205 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002058-0007-CO | 2019003206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-002062-0007-CO | 2019003207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en recibir la atención médica que requería el amparado por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia Leon Wong, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realicen las citas de valoración y tratamiento que requiere el recurrente para tratar su padecimiento, en las fechas que fueron programadas por las autoridades recurridas con ocasión de este amparo, sea los días 25, 26, 27 de febrero de 2019 a las 4:00 p.m., 1 de marzo a las 3:00 p.m. (cita en la que se hará entrega de las prótesis dentales), y el 7 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-002068-0007-CO | 2019003208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-002099-0007-CO | 2019003209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jorge Arturo Mora Sandí, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Osbtetrícia y Neonatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que correspondan para que la amparada sea valorada por un especialista dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Arturo Mora Sandí, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Osbtetrícia y Neonatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002128-0007-CO | 2019003210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002136-0007-CO | 2019003211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. |
| 19-002138-0007-CO | 2019003212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002145-0007-CO | 2019003213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002159-0007-CO | 2019003214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002167-0007-CO | 2019003215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-002169-0007-CO | 2019003216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por aparte salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-002172-0007-CO | 2019003217 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-002177-0007-CO | 2019003218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Vascular Periférico -8 de mayo de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se reprogramó la fecha de la cita en disputa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. |
| 19-002211-0007-CO | 2019003219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-002218-0007-CO | 2019003220 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los cuestionamientos de criterios médicos. En lo demás, se da curso al amparo. |
| 19-002252-0007-CO | 2019003221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002258-0007-CO | 2019003222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002272-0007-CO | 2019003223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002275-0007-CO | 2019003224 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-002278-0007-CO | 2019003225 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 11:40 horas del 16 de enero de 2019 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Se ordena a la autoridad recurrida que en el plazo de TRES DÍAS prevenga al amparado ratificar personalmente el escrito de oposición al incidente de aumento de pensión y si es ratificado, resolver de conformidad en el plazo indicado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese. |
| 19-002280-0007-CO | 2019003226 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002302-0007-CO | 2019003227 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002316-0007-CO | 2019003228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-002320-0007-CO | 2019003229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-002323-0007-CO | 2019003230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández López y Castillo Víquez ponen nota en forma conjunta. |
| 19-002331-0007-CO | 2019003231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002335-0007-CO | 2019003232 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002340-0007-CO | 2019003233 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002341-0007-CO | 2019003234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |



Documento firmado electrónicamente
2019-07-23 10:00:00

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-002345-0007-CO | 2019003235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002349-0007-CO | 2019003236 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002352-0007-CO | 2019003237 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, respecto a la omisión de admitir el recurso de apelación de la prisión preventiva. Se ordena a Laura Murillo Mora, en su condición de Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia de San José, o a quien ocupe su cargo, admitir el recurso de apelación de la prisión preventiva presentado por la defensa del tutelado ante el Tribunal de Flagrancias del Primer Circuito Judicial de San José, y resolverlo conforme en derecho corresponda, en un plazo no mayor a sesenta y dos horas, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el parcialmente el voto, en cuanto a la admisión del derecho de apelación de la prisión preventiva y declara sin lugar el recurso. Comuníquese. |
| 19-002372-0007-CO | 2019003238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002377-0007-CO | 2019003239 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002387-0007-CO | 2019003240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita al amparado en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-002391-0007-CO | 2019003241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del |



Documento firmado digitalmente

2019-002391-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |
| 19-002402-0007-CO | 2019003242 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Michelle Wright Samuels, Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-002433-0007-CO | 2019003243 | RECURSO DE AMPARO | Archívese este expediente. Se ordena desglosar el memorial presentado por la recurrente a las 11:33 horas del 13 de febrero de 2019, para que sea asociado al expediente No. 18-011007-0007-CO, donde se resolverá lo que en derecho corresponda. |
| 19-002435-0007-CO | 2019003244 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-002445-0007-CO | 2019003245 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza el recurso por el fondo. |
| 19-002451-0007-CO | 2019003246 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ RAFAEL ROJAS LÓPEZ, en su condición de Jefe Administrativo de la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José o a quien ocupe ese cargo, a que de INMEDIATO, a partir de la notificación de la presente resolución, adopte las medidas necesarias a efectos de que al tutelado se le realicen todos los traslados en las condiciones indicadas por parte de las autoridades de médicas institucionales en resguardo de su salud e integridad física. Asimismo, se ordena a la autoridad accionada abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base de la presente condenatoria. Por último, tome nota la autoridad accionada de la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José que, deberá tener en consideración las medidas necesarias de accesibilidad y de salud cuando la detención del tutelado cuando sea necesaria para pernoctar en esas celdas por períodos largos de más de una noche. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOSÉ RAFAEL ROJAS LÓPEZ, en su condición de Jefe Administrativo de la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.- |
| 19-002453-0007-CO | 2019003247 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002456-0007-CO | 2019003248 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002466-0007-CO | 2019003249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y a Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Fisiatría, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 23 de marzo de 2019, la amparada sea |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | valorada en el Servicio de Fisiatría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y a Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Fisiatría, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-002491-0007-CO | 2019003250 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002498-0007-CO | 2019003251 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza el recurso por el fondo. |
| 19-002499-0007-CO | 2019003252 | RECURSO DE AMPARO | Se rechazo de plano el recurso. |
| 19-002513-0007-CO | 2019003253 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002567-0007-CO | 2019003254 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Archívese el expediente.- |
| 19-002650-0007-CO | 2019003255 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2018-014879 de las 09:20 horas del 07 de setiembre de 2018. |
| 19-002661-0007-CO | 2019003256 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002663-0007-CO | 2019003257 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002666-0007-CO | 2019003258 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002677-0007-CO | 2019003259 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. |
| 19-002681-0007-CO | 2019003260 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-002683-0007-CO | 2019003261 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002688-0007-CO | 2019003262 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-002702-0007-CO | 2019003263 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002703-0007-CO | 2019003264 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|
| | | HÁBEAS CORPUS | de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-002704-0007-CO | 2019003265 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.- |
| 19-002710-0007-CO | 2019003266 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002716-0007-CO | 2019003267 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002718-0007-CO | 2019003268 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-002724-0007-CO | 2019003269 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002726-0007-CO | 2019003270 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002729-0007-CO | 2019003271 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002737-0007-CO | 2019003272 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002740-0007-CO | 2019003273 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. |
| 19-002743-0007-CO | 2019003274 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-002745-0007-CO | 2019003275 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002747-0007-CO | 2019003276 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002757-0007-CO | 2019003277 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002758-0007-CO | 2019003278 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002762-0007-CO | 2019003279 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002771-0007-CO | 2019003280 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-002772-0007-CO | 2019003281 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002788-0007-CO | 2019003282 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002789-0007-CO | 2019003283 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002790-0007-CO | 2019003284 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002791-0007-CO | 2019003285 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002792-0007-CO | 2019003286 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-002796-0007-CO | 2019003287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002799-0007-CO | 2019003288 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002811-0007-CO | 2019003289 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-002813-0007-CO | 2019003290 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002823-0007-CO | 2019003291 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002826-0007-CO | 2019003292 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002828-0007-CO | 2019003293 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-002831-0007-CO | 2019003294 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. |
| 19-002841-0007-CO | 2019003295 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-002850-0007-CO | 2019003296 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002856-0007-CO | 2019003297 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-002860-0007-CO | 2019003298 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-002863-0007-CO | 2019003299 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002866-0007-CO | 2019003300 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002872-0007-CO | 2019003301 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-002879-0007-CO | 2019003302 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002883-0007-CO | 2019003303 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002902-0007-CO | 2019003304 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 19-002910-0007-CO | 2019003305 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | atañe a la alegada discriminación de la parte tutelada. |
| 19-002911-0007-CO | 2019003306 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002930-0007-CO | 2019003307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002933-0007-CO | 2019003308 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002935-0007-CO | 2019003309 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002938-0007-CO | 2019003310 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002945-0007-CO | 2019003311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:42